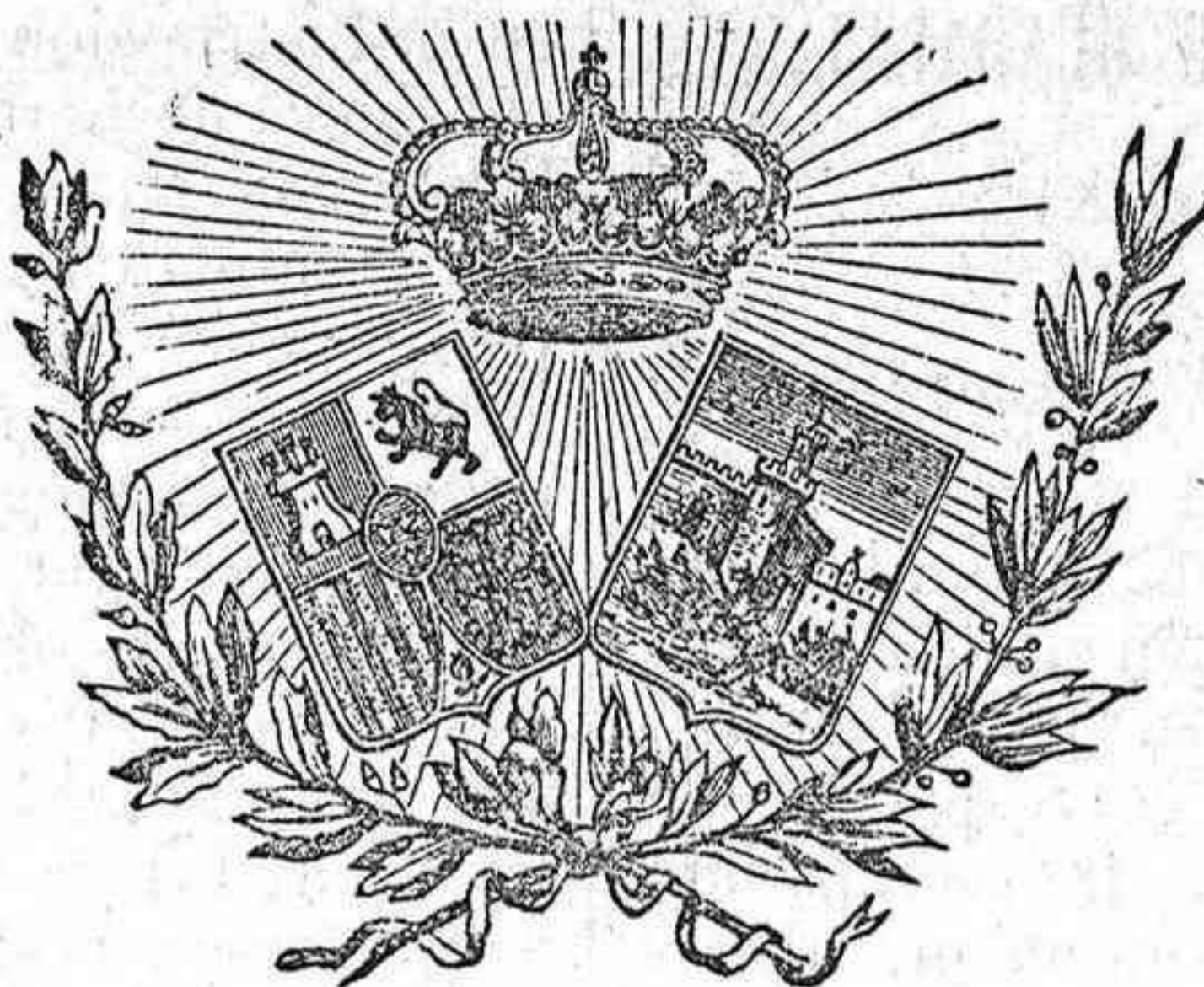


PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-
ta provincial,

La correspondencia se dirigi-
rá al Administrador, franca de
porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 7.

Seccion de Orden público.—Vigilancia.

Por Bruno Bravo, vecino de Jadraque, se da parte al Alcalde de aquella villa de haberse fugado de la casa de aquel, el joven procedente de la inclusa de Soria, Justo de la Merced, cuyas señas se expresan á continuacion; en su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, personal de orden público y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia, practiquen las más activas diligencias para la busca y captura de dicho sugeto, poniéndolo á disposicion del Alcalde de Jadraque, caso de ser habido.

Guadalajara 13 de Enero de 1883.

El Gobernador,
SANTIAGO HERRAIZ.

Señas del Justo de la Merced.

Edad 14 años, estatura regular, pelo rubio, ojos

azules; viste pantalon de pana negra, chaqueta de paño negro, gorra negra, calzado de alpargatas con escarpin negro. Tiene un lunar blanco en el lado derecho de la cabeza.

Núm. 8.

Por el Alcalde de Carracosa de Henares, se me da parte, que en la noche del 12 del actual, han sido robadas la Iglesia y Escuela de aquel pueblo, sin que se sepa por quién ni como, puesto que no hay señales de fracturas, llevándose los ladrones los efectos que á continuacion se expresan.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura de la persona ó personas en cuyo poder se hallen los objetos robados, poniéndolas á mi disposicion caso de ser habidas.

Guadalajara 13 de Enero de 1883.

El Gobernador,
SANTIAGO HERRAIZ.

Relacion de los efectos robados.

Un copon de plata con cinco formas en busto con una funda de raso blanco con galon dorado y una cruz pequeña en la tapa.

Tres albas de hilos con encajes.

Tres roquetes de retor en buen uso.

Dos sotanas de bayeta encarnada de los monaguillos.

Dos sabanillas de altar, una con encaje ancho y otra estrecho.

De la Escuela, un reloj de pared con sus pesas y cadenas, todo nuevo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

COMISION PERMANENTE

Débitos por cupos de contingente provincial.

CIRCULAR.

Uno de los principales é ineludibles deberes que esta Comision permanente tiene que cumplir oportunamente, para satisfaccion del precepto legal y corresponder en parte á la confianza que sus individuos han merecido á la Excma. Diputacion, al ser elegidos para desempeñar tan honroso cargo durante el corriente año, es el referente á la recaudacion de cupos por contingente provincial, procurando por los medios legales que todos los Ayuntamientos realicen los suyos respectivos cualquiera, que sean los ejercicios á que aquellos pertenezcan, como base indispensable para que á su vez puedan satisfacerse las obligaciones provinciales en las épocas determinadas al contratar los servicios y evitar que, por la morosidad de algunos, no siempre justificada, además de los perjuicios que se siguen á los acreedores por suministros, obras y otros conceptos de suyo preferentes, que se lastime el buen nombre y crédito de la provincia, á cuyo sostenimiento venimos todos interesados.

Del estado demostrativo de débitos en fin de Diciembre próximo pasado por cupos del referido contingente, correspondientes á años económicos anteriores y al actual de 1882-83, cuyos dos primeros trimestres han venido con exceso, aparece que no todos los Ayuntamientos han procurado cumplir debidamente con tan importante obligacion, á pesar de las excitaciones hechas en otras circulares y de los medios legales empleados para que la hicieran efectiva; y semejante proceder, que acusa cuando menos un olvido censurable de su deber, aparte de la responsabilidad en que incurren por su negligencia, y que pudiera ocasionarles perjuicios, que aunque lamentables, habrán de seguirseles, los coloca en una situacion poco favorable y contraria á toda consideracion, puesto que con su morosidad y apatía impiden que esta Corporacion atienda cumplidamente á satisfacer los servicios realizados que se encuentran pendientes de pago, segun resulta del mismo estado demostrativo, y ocasionan continuas reclamaciones de los acreedores:

Para remediar lo anteriormente expuesto y evitar á los Ayuntamientos en ejercicio el gravámen que en sí lleva toda medida de apremio, con extricta sujecion en su procedimiento, plazos y trámites á los señalados

en la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, considera necesario esta Comision provincial hacer una nueva y última excitacion á los Ayuntamientos deudores, segura de que inspirándose sus individuos en el cumplimiento de cuanto previene la Ley orgánica municipal y disposiciones complementarias respecto á la recaudacion de fondos pertenecientes á sus presupuestos y á pagos de atenciones afectas á los mismos, se apresurarán, dentro del término improrrogable de diez dias, á solventar los descubiertos en que se hallan, porque trascurrido este plazo sin haberlos hecho efectivos en Depositaria provincial, se procederá desde luego á adoptar contra los que desoigan este llamamiento la referida medida de apremio ejecutivo, con observancia de las reglas siguientes:

1.^a Cada uno de los Comisionados de apremio lo será á la vez para dos Ayuntamientos, ó para solo uno cuando la distancia de los términos municipales fuese tal que impidiera seguir los procedimientos dentro de los plazos fijados por Instruccion, y el importe de las dietas, conforme á la escala gradual de esta, se estampará en los respectivos despachos.

2.^a Los Comisionados se presentarán al Alcalde antes de transcurrir cuatro dias del marcado en la fecha del despacho, para la correspondiente diligencia de presentacion ó cumplimiento; y tanto para los trámites de notificacion como para la autorizacion del Juzgado municipal, embargos, tasaciones y demás procedimientos, se ajustarán en un todo á los plazos y disposiciones de Instruccion, hasta dejar terminado el expediente.

3.^a El plazo para todas las diligencias, hasta concluir el expediente de apremio con los requisitos legales, se fijará en el despacho que se expida, sin que por ningun concepto puedan los Comisionados dilatar su cumplimiento; pues cuando por causas extraordinarias sea necesario ampliarle, lo solicitarán con la debida anticipacion, expresando el motivo que lo exija.

4.^a Los Ayuntamientos se abstendrán, bajo su responsabilidad, de abonar cantidad alguna á los Comisionados por el concepto de pago de dietas correspondientes al apremio, mientras no hayan concluido su cometido; pero llegado este caso, le serán satisfechas las que hubiese devengado, ó de lo contrario, se seguirá un nuevo procedimiento ejecutivo para hacerlas efectivas.

5.^a Los Comisionados no suspenderán, bajo su responsabilidad, los procedimientos del apremio, á menos que los Ayuntamientos justifiquen haber satisfecho el débito que

se persigue, ó cuando por razones relativas á algun incidente del descubierto, aconsejen su suspension y al efecto se comunique la oportuna órden en que se disponga.

6.^a Cuando algun Comisionado abandone su cometido ó deje de practicar los procedimientos en los plazos fijados en la Instruccion, cuidarán los Alcaldes de dar cuenta de semejante falta para la correccion ó castigo correspondiente, sin omitir aquel deber para no hacerse acreedores á la responsabilidad que en su caso habria de exigírsele.

7.^a Las autoridades locales tienen la precisa obligacion de prestar auxilio á los Comisionados para el mejor cumplimiento de su cometido, así como los Secretarios de Ayuntamiento, de facilitar oportunamente los certificados de datos estadísticos ó de otra índole que sean necesarios para el más legal procedimiento.

8.^a Si en la tramitacion del expediente de apremio pudiera ocurrir alguna duda á los Comisionados, si bien consultando previamente la Instruccion, para evitar que se dilaten los plazos, lo comunicará de oficio, uniendo la minuta al mismo expediente, y el tiempo que trascurra hasta recibir la resolucion, dejará de contarse no solo para el plazo de la diligencia ó trámite á que afecte, sino que tambien para el fijado como término del procedimiento.

De la presente circular darán cuenta los Alcaldes á sus respectivos Ayuntamientos, para su inteligencia y cumplimiento.

Guadalajara 12 de Enero de 1883.—El Vicepresidente, Hermenegildo Perez.

SECCION CUARTA.

Juzgados municipales.

MIEDES.

D. Juan Zapata Flores, Secretario interino del Juzgado municipal de la villa de Miedes.

Certifico: Que en el juicio verbal civil, celebrado en este Juzgado, con fecha 1.^o de Diciembre último, interpuesto por D. Paulino Izquierdo Diaz, demandante, contra Higinio Ortega Cerrada, ambos de esta vecindad, se dictó con fecha del mismo dia sentencia, cuya parte dispositiva, dice:

Fallo:

Que debia condenar y condenaba en rebeldía al demandado Higinio Ortega, al pago de los 481 reales 26 céntimos que adeuda al Don Paulino Izquierdo, y al pago de las costas originadas y que se causen, cuya cantidad hará efectiva á los ocho dias de como esta sentencia sea firme.

Notifiquese á las partes, haciéndolo respecto al demandado en los Estrados de este Juzgado por su ausencia y rebeldía, segun está prevenido.

Y para que tenga efecto lo mandado, remítase

testimonio de la parte dispositiva al Sr. Gobernador para su insercion en el periódico oficial.

Y por esta mi sentencia proveo, mando y firmo.—El Juez suplente, Julian Matas.—Juan Zapata, Secretario interino.

Notificacion al demandante.—En acto seguido yo el Secretario interino de este Juzgado, notifiqué á D. Paulino Izquierdo la anterior sentencia por lectura íntegra y entrega de copia, quedó enterado y firma, de que certifico.—Paulino Izquierdo.—Juan Zapata, Secretario interino.

Otra en Estrados.—En acto seguido hice igual notificacion en los Estrados de este Juzgado, por rebeldía de Higinio Ortega, ante los testigos Roman Ruiz Adradas y Miguel Rodrigo, de esta vecindad, y firman de que certifico.—Roman Ruiz.—Miguel Rodrigo.

Es copia de su original á que me remito.

Y para su insercion en el periódico oficial, expido la presente que visa y sella el Sr. Juez municipal en Miedes á 3 de Enero de 1883.—Juan Zapata, Secretario interino.—V.^o B.^o—El Juez municipal, Angel Maria Beladiez.

REGIMIENTO INFANTERIA DE SEVILLA, NÚM. 33.

D. Fortunato Bover y Sociats, Comandante Fiscal del segundo Batallon del Regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33.

No habiéndose presentado al Batallon Depósito de Cartagena, á pasar la revista anual de Octubre último, el soldado de la quinta compañía del segundo Batallon de este Regimiento, Guillermo Benedicto Lopez, que se encuentra con licencia ilimitada, y á quien estoy sumariando por ignorarse el paradero.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de Prevencion del Cuartel de la Montaña, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 5 de Enero de 1883.—Fortunato Bover.

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos constitucionales.

GUADALAJARA.

Ignorándose el paradero de D. Félix Perez Matuana, mozo sorteado en esta ciudad para el reemplazo del Ejército del año actual, se le cita y requiere por medio del presente anuncio, para que el domingo 21 del corriente y hora de las diez de su mañana, comparezca en esta Casa Consistorial al acto de la declaracion de soldados, en el que deberá ser tallado y podrá exponer las reclamaciones que le conengan.

Guadalajara 13 de Enero de 1883.—El Alcalde-Presidente, Gregorio Garcia Martinez.—P. A. de S. E. I.—Gregorio José Sausa, Secretario.

CHILOECHES.

Por D.^a María Forniel, domiciliada en esta villa, se me ha dado parte, que su hija Agueda Moya y Torniel, de las señas que á continuacion se expresan, desapareció de su casa en la mañana de ayer, sin que á pesar de las diligencias practicadas en su busca, tanto en esta localidad como en Guadalajara, donde presumia pudiera estar, haya sido hallada.

En su consecuencia, ruego á los señores Alcaldes, Jueces municipales y sus agentes, Guardia civil y demás autoridades, procedan á indagar su paradero, y caso de ser habida, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía, para que su citada madre ó persona competentemente autorizada, pase á recogerla y al abono de los gastos que hubiere causado.

Chiloeches 10 de Enero de 1883.—El Alcalde, José Inglés.

Señas de la Agueda.

Edad 16 años, estatura regular, nariz un poco larga, ojos pardos, pelo castaño; calza de alpargata forro negro de cañamo, bien parecida: va indocumentada.

Continuacion de la suscripcion de socorros para aliviar las desgracias ocasionadas por los ciclones en las provincias de Cuba y Filipinas.

	Pests. cénts.
Suma anterior.....	128 »
Corporacion municipal de Almonacid de Zorita.....	10 »
D. Luis Fernandez, Alcalde y vecino de id.	» 50
Fernando Montero, Teniente idem.....	» 25
José Ocal, Síndico idem.....	» 25
José Parra, Regidor.....	» 25
Manuel Enebro, idem.....	» 25
Félix Diaz, Secretario.....	» 50
Estéban Rubio.....	» 10
Antonio Gonzalo Diago.....	» 15
Ignacio Rubio.....	» 10
Pedro Villanueva.....	» 50
Bernarda Gonzalez.....	» 50
Celestino Peñas.....	» 20
Manuel Toledano Burgueño.....	» 50
Juan Antonio Toledano.....	» 50
Juan Gonzalez.....	» 25
Pedro Burgueño y Burgueño.....	» 25
Mariano Garrido.....	» 10
Juan Diago.....	» 05
Casildo Gonzalez.....	» 05
D. ^a Agueda Gonzalez.....	» 35
D. Gregorio Gonzalez.....	» 25
José Fuentes Alcocer.....	» 05
Celestino Villanueva.....	1 »
Antonio Gallego.....	» 05
Alejandro Huerta.....	2 50
Jacinto Alcolea.....	» 15
Tomás Perales.....	» 25
José Arcál, Párroco.....	» 50
Pedro Burgueño, Presbítero.....	» 25
Santiago Gumiel.....	» 25
D. ^a Andrea Vazquez, Maestra de niñas.....	1 »
Javiera Heredia.....	» 25
Justa Burgueño.....	» 25
D. Federico Fernandez Heredia.....	» 25
Doroteo Paez.....	» 25
D. ^a Rafaela Villalon.....	» 50
D. Leon Villaldea.....	1 »

	Pests. Cénts.
José María Dominguez.....	1 »
Felipe Nuñez.....	» 25
Lucio Viana.....	» 05
Eusebio Diago.....	» 25
Evaristo Gonzalez, Presidente.....	» 50
Manuel Lopez Soldado, Vocal.....	» 50
José María Fernandez, idem.....	» 50
Clemente Peñas, idem.....	» 50
Nicolás Cabezas.....	» 25
José Aniceto Fuentes.....	1 »
D. ^a Francisca Medrano.....	» 50
Producto entregado por varios jóvenes de esta Capital, procedentes de la funcion dada en el Teatro.....	75 25
Suma.....	232 65

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

BANCO DE ESPAÑA.

AGENCIA PARA LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES
DEL DISTRITO DE ESTA CAPITAL.

RECTIFICACION.

En el anuncio inserto en el *Boletín oficial*, número 85, anunciando las vacantes de Recaudador de la 2.^a y 10.^a agrupacion, se ha cometido el error de relacionar los pueblos que constituyen la 1.^a agrupacion en vez de la 2.^a, que es una de las dos vacantes, y que se compone de los siguientes:

AGRUPACION 2.^a

Casar de Talamanca.	Uceda.
Casa de Uceda.	Valdenuño Fernandez.
Cubillo.	Villaseca de Uceda.
Fuentelahiguera.	Viñuelas.
Mesones.	Galápagos.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los aspirantes á dichas plazas.

Guadalajara 13 de Enero de 1883.—El Agente, Eduardo Moreno.

NUEVOS MODELOS DE QUINTAS

DE D. ANTERO CONCHA

Actas de alistamiento, copias para el público, actas de primera rectificacion y de la definitiva, de sorteo y de declaracion de soldados, registros, edictos, papeletas, certificados de inscripcion y de reclamaciones, estados, filiaciones y todo lo necesario para el actual reemplazo, con arreglo á la nueva ley.

Dirigirse al Establecimiento editorial La Aurora, calle Mayor alta, núm. 45, Guadalajara.

Guadalajara.—Imp. Provincial.